



**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

|              |                                                         |
|--------------|---------------------------------------------------------|
| PROCESO      | ORDINARIO LABORAL                                       |
| DEMANDANTE   | LUZ DARNELLY ALVAREZ GUTIERREZ                          |
| DEMANDADO    | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-<br>COLPENSIONES |
| RADICADO No. | 05001 31 05 022 2018 000161 00                          |

**OFICIO N°1000**

**SEÑORES  
EPS SURA**

[notificacionesjudiciales@sura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sura.com.co)

En audiencia realizada el 30 de septiembre de la presente anualidad, se dispuso oficiarles con el fin de que se sirva:

- Se requiere a la EPS SURA, certificación mes a mes de los aportes de salud realizados por el causante el señor OTONIEL DE JESUS TIRADO GARCES identificado con cedula 15.526.257 y que se determine de forma clara y concreta en qué calidad los realizo si como cotizante o beneficiario, así como se identifique quienes integraban su grupo familiar.

Y se ordenó advertir lo siguiente:

*“Recuérdase el principio de lealtad procesal del artículo 49 del CPTSS y los deberes de las partes de acatar las órdenes del juez y de colaborar para la práctica de las pruebas contenidos en los numerales 7 y 8 del artículo 78 del CGP y 3 del artículo 60 A de la Ley Estatutaria De La Administración De Justicia; y la obligación de actuar sin temeridad por obstruir la práctica de pruebas y entorpecer el desarrollo normal del proceso según los numerales 4 y 5 del artículo 79 del CGP.*

*Incumplir con el requerimiento podría ser causa para iniciar trámite incidental que concluya con imposición de medida correccional y multa hasta de diez salarios mínimos mensuales legales vigentes, según los artículos 58 a 60 de la Ley Estatutaria De La Administración De Justicia y 44 del CGP, sin perjuicio de sanciones penales o disciplinarias a que pudiera haber lugar”.*

Sírvanse responder en relación con al caso mencionado, por medio mensaje electrónico dirigido a la dirección de correo [j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Agradezco la atención.

Cordialmente,

**JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ  
SECRETARIO**

**Firmado Por:**

**Jose Alquiber Castro Rodriguez  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 22  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca222209f21dcac971dd22105f0a7b91ae96a80616f01810c9e095de8e8b2276**

Documento generado en 21/10/2021 10:41:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**